

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE ENVIGADO

PREÁMBULO

La Sociedad San Vicente De Paúl de Envigado fue fundada por el presbítero Jesús María Mejía B. el 28 de julio de 1883 y hace parte de la Sociedad San Vicente de Paúl de Colombia, fundada el 18 de octubre de 1857, en la ciudad de Bogotá, por el joven Mario Valenzuela, recibió su personería Jurídica por Resolución N. 2 de 13 de febrero de 1932, expedida por el presidente de la República de Colombia y publicada en el diario oficial N.21.938 del 12 de marzo de 1932.

Son características específicas de la Sociedad.

- El espíritu joven que le aporta dinamismo, alegría, aceptación del riesgo, imaginación creadora y facilidad de adaptación (cf. Regla 3.5).
- La sensibilidad evangélica, en su sentido de la pobreza, su capacidad de compartir y el manejo de los bienes.
- La unidad, aunque múltiple en sus formas de servicio, por lo que no se puede confundir con uniformidad.
- La conciencia de universalidad.
- El carácter católico y ecuménico.

PRIMERA PARTE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1. Nombre. La persona jurídica a que hacen referencia los presentes Estatutos se denomina: **ASOCIACION SAN VICENTE DE PAUL DE ENVIGADO**, que en el ámbito nacional hace parte de la Sociedad De San Vicente De Paul De Colombia y en el ámbito Internacional de la Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl, con sede en París. Su nombre es propiedad exclusiva de esta Sociedad y su uso está restringido al Consejo Superior y a su Representante Legal.

Artículo 2. Denominación social y naturaleza jurídica. La Sociedad San Vicente De Paul De Envigado es una entidad católica, de utilidad común, sin ánimo de lucro, integrada por laicos voluntarios, organizada y regida por la Constitución Política, las Leyes Colombianas, las normas del Código Civil, la Regla y los Estatutos de la Confederación Internacional, los Estatutos Nacionales y estos Estatutos.

Artículo 3. Misión y objeto. Su misión es responder a las necesidades del pobre, generando en comunidad alternativas de solución, que permitan su promoción integral.

- Su objeto es propiciar la formación de sus socios y el desarrollo autogestionario de las personas, las familias y las comunidades que sufren todo tipo de carencias. Para el cumplimiento de su misión y objeto, la Sociedad:
- Ofrece a todos, socios y beneficiados, una profundización espiritual y una reflexión social, para una acción concreta, fraterna y eficaz, que incida en la superación de la miseria, la pobreza y la injusticia;

- Elabora diagnósticos, adelanta estudios y ejecuta proyectos específicos que respondan a las necesidades básicas de la persona humana;
- Celebra alianzas interinstitucional.

Artículo 4. Domicilio. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Envigado.

Artículo 5. Duración. Su duración es de carácter indefinido.

SEGUNDA PARTE SOCIOS Y RELACIONES

CAPÍTULO I. De los socios

Artículo 6. Son socios vicentinos las personas inscritas como tales, de acuerdo con la siguiente clasificación:

• **Socios activos o de pleno derecho:** Son los que viven, voluntariamente y en grupo, la vida de oración y acción de la Conferencia, mediante su participación en las reuniones y en el contacto personal con el que sufre, y cumplen con los Estatutos y Normas de la Sociedad. Han aceptado el compromiso de servicio y como constancia su nombre se registra en el acta y en el libro de Socios Activos.

Los Socios Activos deben ser católicos, observar conducta moral ejemplar, contribuir con la colecta secreta, asistir con regularidad a las reuniones de conferencia y cumplir con las labores que les asigne el presidente, particularmente en su visita a las familias auxiliadas.

• **Socios aspirantes:** Son aquellos que, durante un período inicial de dos meses, participan de las reuniones y actividades de una Conferencia, previa presentación personal hecha por un socio activo y aceptación del grupo, una vez analizada su hoja de vida.

• **Socios benefactores:** Son las personas o entidades que, con sus aportes, facilitan a la Sociedad realizar sus fines y objetivos.

• **Socios honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que, por los servicios prestados a la Sociedad, a nivel nacional o internacional, o por su contribución y apoyo a sus programas, se hacen acreedores de tal distinción. Para tal efecto, se requiere ser postulado por un directivo; postulación que será aprobada por la Junta Directiva y aceptada por el candidato.

Artículo 7. Los socios renovarán su compromiso de servicio, acto que revitaliza la dimensión espiritual de su vocación, en un encuentro vicentino anual, promovido por su Consejo. De esta ceremonia, que será solemne, se dejará constancia en un acta.

Artículo 8. La Sociedad valora el papel del laico en la política, pero no se identifica con partido político alguno. Aquellos socios que lleguen a ocupar cargos de elección popular, deben llevar a la política los valores cristianos y, durante su ejercicio, no podrán ocupar cargos directivos dentro de la Sociedad (cf. Regla 7.8).

CAPÍTULO II. De los jóvenes

Artículo 9. Los jóvenes son la esperanza de vida de la Sociedad. De hecho, la primera Conferencia de Caridad fue de jóvenes. Por eso la Sociedad los acoge y ayuda en su formación en el ámbito cristiano y caritativo.

Artículo 10. La Sociedad diseñará campañas permanentes para fomentar la vocación vicentina en escuelas, colegios, universidades e institutos, a fin demostrar a niños, adolescentes y jóvenes, la realidad humana de las actuales pobreza y la oferta de la Sociedad como respuesta a las necesidades de los pobres.

CAPÍTULO III. De las relaciones

Artículo 11. Fiel al espíritu del Beato Federico Ozanam y sus compañeros, la Sociedad mantiene una estrecha relación con la Iglesia católica, para una cooperación fluida y armoniosa con la jerarquía (cf. Regla 5.1).

Artículo 12. Las Conferencias y los Consejos establecerán aquellos diálogos inter-confesionales y ecuménicos que cooperen a la realización de su trabajo caritativo (cf. Regla 6.1-6.3).

Artículo 13. La Sociedad como partícipe del carisma vicentino mantendrá relaciones cercanas y efectivas con las diversas ramas de la Familia Vicentina (cf. Regla 3.6; 4.3).

Artículo 14. Se establecerán relaciones con entidades estatales y otros organismos no gubernamentales, siempre y cuando se respete el espíritu de la Sociedad y se potencialicen las capacidades, se combata la injusticia y se solucionen los problemas de los pobres (cf. Regla 6.7).

TERCERA PARTE ORGANIZACIÓN

SECCION I: Estructuras de organización

Artículo 15. La estructura organizativa de la Sociedad en Envigado es la siguiente:

- Socios activos.
- Conferencias de caridad
- Consejos Particulares

CAPÍTULO I. De las Conferencias

DE LAS REUNIONES:

Artículo 16. Las Conferencias de Caridad son el núcleo básico de la Sociedad San Vicente de Paúl y, como tal, proporcionan a sus socios el espacio para vivir su vocación vicentina, compartiendo sus bienes, el conocimiento y el trabajo en un ambiente de fraternidad y formación continua. Ajustándose a los principios básicos, son una comunidad de vida, de fe y de oración. En este

contexto el socio encuentra la fuerza que lo impulsa a ejercer su servicio al pobre, por el contacto persona a persona, con su visita domiciliaria o de cualquier otra forma que potencie el encuentro persona a persona.

Artículo 17. Para fundar una Conferencia se requiere:

- Un número mínimo de cinco laicos
- La voluntad unánime de comprometerse con un proyecto común de formación y de servicio a los pobres.
- La aprobación del respectivo consejo
- La información oficial al Consejo Superior.

Artículo 18. Las Conferencias tendrán la organización, manejo, funciones y responsabilidades que determine el presente Estatuto; igualmente, su terminación y cancelación se rigen por el mismo. Cuando el número de socios sea inferior o igual a cuatro, se debe procurar la integración de estos socios a otras Conferencias que funcionen en la comunidad.

Artículo 19. Las Conferencias constituidas por un número mayoritario de jóvenes, podrán ser llamadas y reconocidas como Conferencias Juveniles (cf. Regla 3.7).

Artículo 20. Una vez constituida, la Conferencia tendrá un período de prueba de un año, en el cual adelantará una formación básica de los socios en los principios vicentinos y proyectará su acción a los pobres con el acompañamiento de la conferencia madrina o del Consejo Particular respectivo. Transcurrido este tiempo, el Consejo correspondiente solicitará al presidente nacional, mediante comunicación motivada, tramitar la Carta de Agregación ante el Consejo General.

Artículo 21. Las conferencias se reunirán preferiblemente cada semana. En los lugares. Días y horas que ellas mismas determinen. La reunión semanal permite el desarrollo de las tres dimensiones fundamentales de la caridad cristiana, y por eso, de los miembros de la Sociedad:

1. La Caridad Teologal: en relación con Dios, facilita el desarrollo espiritual de los socios.
2. La Caridad Fraternal: en relación de hermanos de los unos con los otros, facilita la unidad, la amistad y el apoyo mutuo.
3. La Caridad Apostólica: en relación con el servicio a los pobres, facilita la búsqueda, la visita, la promoción y la evangelización de los pobres (cf. R.B.1).

Artículo 22. El Presidente y el Secretario deben preparar las reuniones, cuyo tiempo ideal es el de una hora, teniendo en cuenta al menos estos puntos de agenda ordinaria:

- a. Las oraciones de apertura y cierre, formales o espontáneas.
- b. Una lectura espiritual o meditación, sobre la cual los miembros están invitados a dialogar como un modo de compartir la fe y profundizar en el entendimiento mutuo.
- c. La lectura y aprobación del acta, que contiene los asuntos debatidos y aprobados en la reunión anterior, según los registros tomados por el secretario.
- d. La lectura y aprobación de las cuentas presentadas por el tesorero, informando del saldo disponible y de los gastos.

- e. El informe de las actividades que realizaron los socios de la Conferencia, a partir de la última reunión.
- f. La colecta secreta.
- g. La revisión de la correspondencia.
- h. La formación de los socios.
- i. Las informaciones de la Sociedad a todos los niveles.

Artículo 23. Toda conferencia, al menos una vez al año, debe evaluar su gestión institucional, proponiendo líneas de acción que mejoren la prestación del servicio, y presentar un informe de sus actividades al Consejo del cual depende.

Artículo 24. Cada conferencia tendrá autonomía en el manejo de sus fondos, pero deberá presentar mensualmente los estados financieros al Consejo respectivo, para que éste pueda a su vez atender oportunamente las exigencias con el Estado, en relación con los aspectos informativos, impositivos, tributarios y contributivos. Además, deberá presentar un informe anual financiero y social consolidado, en las fechas previstas por el consejo correspondiente.

Artículo 25. Las conferencias no podrán organizarse independientemente como Persona Jurídicas, si están bajo la jurisdicción de un Consejo Particular, pero para cumplir su objeto emplearán la Persona Jurídica de éste.

Parágrafo. En aquellos casos en que las Conferencias tengan personería jurídica, podrán mantenerla.

Artículo 26. Una Conferencia podrá ser disuelta o suspendida por uno o varios de los siguientes motivos:

- a. Incumplimiento de la Regla y/o los Estatutos de la Sociedad.
- b. No acatamiento de las disposiciones del Consejo Superior y del Consejo del cual dependen.
- c. Pérdida del número de socios requerido e imposibilidad de integrarse con otra Conferencia.
- d. Comportamientos contrarios a la moral, las buenas costumbres, el buen nombre de la institución o la legislación colombiana.
- e. Malversación del patrimonio económico.
- f. Voluntad unánime de los socios, en cuyo caso deberán presentar un informe motivado de las causas al Consejo inmediatamente superior.

CAPÍTULO II. De los Consejos

Artículo 27. Los Consejos, de cualquier nivel que sean, son órganos de animación, coordinación y administración de los socios, las Conferencias o los Consejos que agrupan. Para tales efectos, cada uno de ellos podrá contar con su propia personería jurídica.

Artículo 28 En Colombia se establecen tres niveles de Consejos: los Particulares, los Regionales y el Superior. Cada uno de estos tres órganos tendrá su propio reglamento

Parágrafo 1. Los Consejos Centrales actualmente instituidos en el país (Bogotá, Bucaramanga) se asimilan a la categoría de los Consejos Regionales.

Parágrafo 2. Los reglamentos de los consejos particulares y regionales serán revisados por el consejo inmediatamente superior y aprobados por el consejo nacional, con estricta observación de lo que dice la regla, los estatutos internacionales y el propio Estatuto Interno del Consejo Superior de Colombia.

Artículo 29. Una vez constituido, cada Consejo debe presentar un registro escrito y fotográfico para gestionar, por conducto del Presidente Nacional, la Carta de Institución ante el Consejo General.

Artículo 30. Los Consejos Particulares son los que agrupan un número mínimo de diez (10) Conferencias, de uno o varios municipios aledaños. Cuando en determinada zona geográfica no exista este número mínimo, la Junta Directiva del Consejo Superior podrá establecer allí un Consejo Particular, previa solicitud de esas Conferencias. Los Consejos Particulares están conformados por los presidentes de las Conferencias.

Artículo 31. Las funciones generales de los Consejos son:

- a) Ayudar a las Conferencias a desarrollar su vida espiritual.
- b) Crear nuevas Conferencias y ayudar a la expansión de las existentes.
- c) Propiciar la comunicación entre Conferencias.
- d) Idear y coordinar planes de formación.
- e) Vigilar el cumplimiento de la Regla, los Estatutos y los Reglamentos internos.
- f) Ejercer la función de control y vigilancia que requieren los socios, las Conferencias y los Consejos agrupados.
- g) Fomentar obras especiales, sustentadas en un proyecto viable que responda a una necesidad evidente.
- h) Desarrollar la amistad con los vicentinos de una misma zona.
- i) Incrementar el interés de colaboración con la Familia Vicentina.
- j) Impulsar la colaboración con otras instituciones.
- k) Impulsar el sentido de pertenencia a la Sociedad incluido su alcance universal (cf. Regla 3.6).

Artículo 32. Las funciones específicas de los Consejos Particulares y Regionales son:

- a) Elegir al Presidente.
- b) Elegir al revisor fiscal y su suplente, y fijar sus honorarios.
- c) Definir su propia estructura administrativa.
- d) Aprobar el presupuesto y los estados financieros.
- e) Resolver sobre licencias y renuncia del Presidente, del revisor fiscal y su suplente.
- f) Presentar al Presidente Nacional las solicitudes de Agregación y de Institución.
- g) Tramitar la suspensión temporal o definitiva de socios, Conferencias y Consejos.

- h) Resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de la Regla, los Estatutos y los Reglamentos.
- i) Corregir o revocar los actos de las Conferencias cuando éstos se aparten de la Regla, los Estatutos y los Reglamentos.
- j) Vigilar que el patrimonio de la Sociedad sea empleado y manejado con honestidad y eficiencia.
- k) Determinar la cuantía de los actos y contratos que requieran de su autorización, para ser legalizados por el Presidente.
- l) Autorizar aquellos actos que tengan que ver con la adquisición, enajenación, gravamen o limitación del dominio de los bienes de la Sociedad.
- m) Examinar cuando lo juzguen conveniente o necesario los libros y documentos de la Sociedad.
- n) Impulsar todas aquellas acciones que generen un mayor impacto social de los socios y las Conferencias.
- o) Coordinar tres encuentros ordinarios cada año, alrededor de las siguientes festividades:

- 23 de abril: Aniversario del natalicio del Beato Federico Ozanam.
- 27 de septiembre: Fiesta de San Vicente de Paúl.
- 8 de diciembre: Fiesta de la Inmaculada Concepción.

Dichos encuentros se aprovecharán para un informe anual del presidente, la renovación del compromiso vicentino, la realización de los proyectos formativos.

Artículo 33. Los Consejos se reunirán periódicamente, de esta manera:

Los Consejos Particulares: De forma ordinaria, por lo menos dos meses al mes; de manera extraordinaria por convocatoria de su presidente cuando lo considere necesario, o en atención a la solicitud del 50% de sus miembros.

Parágrafo. El fiscal o el revisor fiscal podrán convocar a reunión del consejo respectivo, cuando en desarrollo de sus funciones lo considere pertinente, o a solicitud del Presidente Nacional.

Artículo 34. Para sesionar se requiere la asistencia de por lo menos el 51% de los miembros con derecho a voto. Si no se logra dicho quórum, se dará margen de una hora, después de la cual se podrá sesionar con un número no inferior al 30% de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría relativa.

Artículo 35. Con el propósito de lograr una administración transparente y eficiente, los Consejos presentarán al menos anualmente, informes financieros y de actividades al consejo inmediatamente superior, con la adecuada publicidad interna y externa y dejándolos disponibles para su consulta.

SECCIÓN II: Estructuras de Animación y Gobierno

CAPÍTULO I. De las Juntas Directivas

Artículo 36. Son órganos administrativos que bajo la dirección de sus Presidentes y por delegación de los respectivos Consejos, planean, organizan, coordinan y controlan los programas institucionales de formación vicentina y de administración.

Artículo 37. Para sesionar requieren de más de la mitad de sus componentes. Las decisiones se toman por mayoría relativa a menos que se requiera votación calificada. Todos los miembros de la

Junta Directiva tienen voz y voto, a excepción de los designados por el presidente que tienen voz, pero no voto.

Artículo 38. Se reunirán periódicamente como lo establezca su propio reglamento.

Artículo 39. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Asumir con el presidente la responsabilidad de animar la buena marcha de la sociedad.
- b) Dictar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- c) Presentar al Consejo respectivo el concepto propio o de los expertos para la toma de decisiones que tengan que ver con bienes muebles e inmuebles, herencias y legados, acciones financieras, asuntos judiciales y extrajudiciales.
- d) Crear y disolver los comités asesores permanentes o accidentales.
- e) Revisar el informe social anual.
- f) Examinar los estados financieros y los presupuestos de cada período fiscal.
- g) Examinar los libros y los documentos de la Sociedad.
- h) Vigilar que el patrimonio de la Sociedad sea manejado con honestidad y si fuere necesario, intervenir o solicitar la intervención de las instancias superiores.
- i) Solicitar a las instancias superiores su intervención sobre los socios, las Conferencias, los Consejos, cuando se les acuse debidamente por alguno de los siguientes motivos:
 - Contravención en materia grave de la Regla, los Estatutos y los Reglamentos
 - Malversación del patrimonio
 - Escándalo o cualquier acción que perjudique el buen nombre de la Sociedad.
- j) Apoyar con recursos la realización de encuentros regionales de las Conferencias juveniles.
- k) Aprobar la postulación de socios honorarios.
- l) Proponer los programas que deben ser ejecutados por la Sociedad con sus propios recursos o en asocio con otras entidades.
- m) Ratificar o improbar la reforma de Reglamentos aprobada por la Junta Directiva.

Parágrafo. Los Consejos que tengan página WEB abrirán allí un espacio para los jóvenes.

Artículo 40. La Junta Directiva de las Conferencias estará integrada por el presidente, el vicepresidente, un secretario y un tesorero. Para el efecto del cumplimiento de las funciones de cada uno de estos cargos se deben acoger las establecidas en los artículos 48, 50 y 52 del presente estatuto, según sea el caso.

Artículo 41. La Junta Directiva de los Consejos Particulares estará integrada en lo mínimo por:

- El Presidente
- El vicepresidente
- El secretario
- El tesorero
- Un representante de los jóvenes.

CAPÍTULO II. De Los Presidentes

Artículo 42. Siguiendo el ejemplo de Cristo, buen pastor, los Presidentes son servidores; proporcionan un ambiente en el cual los dones y carismas de los socios son identificados, desarrollados y puestos al servicio de los pobres y de la Sociedad; tienen la responsabilidad especial de promover la espiritualidad vicentina.

Artículo 43. Los Presidentes:

- a) Son socios activos de una Conferencia.
- b) Actúan *ad honorem*.
- c) Ejercen la representación legal en su correspondiente jurisdicción.
- d) Cumplen con la Regla, los Estatutos, los Reglamentos y la ley colombiana.
- e) Conducen la Sociedad en todos sus aspectos para cumplir su objetivo.

Artículo 44. Para ser Presidente se requiere:

- a) Ser socio activo.
- b) Tener capacidad, cualidades humanas, solvencia moral y disponibilidad.
- c) No tener vínculo comercial, ni laboral con la Sociedad, título personal, ni por interpuesta persona, él ni su familia en primer grado de afinidad, segundo de consanguinidad y tercero civil.

Parágrafo. Se recomienda que no sea mayor de 70 años en el momento de la elección.

Artículo 45. Las funciones del Presidente de una Conferencia son:

- a) Velar en coordinación con la mesa directiva y los demás socios por la buena marcha de su Conferencia.
- b) Designar o remover a los miembros de la Junta Directiva, en consulta con la Conferencia.
- c) Aconsejar, apoyar y brindar amistad a los socios en todas las Conferencias.
- d) Promover un armónico reparto de responsabilidades entre los miembros de la Conferencia.
- e) Coordinar los esfuerzos, asegurando la cohesión del trabajo comunitario y manteniendo la unidad de los socios.
- f) Estimular a los socios en su compromiso con el desarrollo de los programas existentes y la creación de nuevos proyectos.
- g) Mantener la vinculación con el Consejo correspondiente y con los movimientos y organizaciones que trabajen en el mismo campo.
- h) Presentar el informe anual de actividades destinado al respectivo Consejo.
- i) Impulsar la relación con la Familia Vicentina.
- j) Gestionar la cooperación con las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, para un mejor servicio a los desposeídos.

Artículo 46 Las funciones del presidente de los Consejos Particulares o Regionales son:

- a) Representante legal y socialmente a la Sociedad.
- b) Ejercer las funciones propias de su cargo en su jurisdicción.
- c) Designar a los miembros de la Junta Directiva previa consulta a los integrantes de su Consejo.
- d) Preparar y coordinar los encuentros.
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de su Consejo.
- f) Ser el ordenador del gasto.
- g) Presentar y someter a consideración de los miembros del Consejo el informe de gestión, los balances el presupuesto y los proyectos para desarrollar en el futuro.
- h) Presidir las reuniones del Consejo y de la Junta Directiva, pudiendo delegar esta función en el vicepresidente.
- i) Hacer cumplir la Regla, los Estatutos y los Reglamentos.
- j) Realizar actos y contratos por las cuantías fijadas y aprobadas por su Junta Directiva.
- k) Acatar las disposiciones del Consejo Superior y la Junta Directiva Nacional.
- l) Ejecutar las decisiones tomadas por su Consejo y su Junta Directiva.
- m) Informar mensualmente sobre los actos de su administración al Consejo o a la Junta Directiva.

n) En general, ejercer todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo.

Artículo 47 Las causales de pérdida de investidura de un Presidente son:

- a) La renuncia.
- b) La incapacidad de carácter permanente.
- c) La insolvencia moral comprobada.
- d) La pérdida de los derechos civiles y profesionales.
- e) El cambio de residencia permanente fuera de su jurisdicción.
- f) El fallecimiento.

Artículo 48. Para la elección del presidente de las Conferencias los socios de las mismas lo harán en votación secreta.

Artículo 49. Para la elección de los presidentes de Consejos se seguirá este procedimiento:

a) En la última reunión ordinaria de la Junta Directiva que antecede al proceso de elección de un nuevo presidente, ésta procederá a nombrar una comisión de tres miembros que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos de las hojas de vida de los candidatos.

b) Tres meses antes del vencimiento del período del presidente cesante, éste hará la convocatoria para la elección del sucesor, la que se iniciará con la propuesta de candidatos y su inscripción en la secretaría del Consejo respectivo.

c) El período para la inscripción de candidatos es de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la convocatoria.

d) Vencido el período de inscripción, la comisión nombrada verificará el cumplimiento de los requisitos para ser presidente, y enviará por escrito a los electores los nombres de los candidatos adjuntando su hoja de vida, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

e) En el evento de que el candidato no reúna las exigencias de la norma señalada, la comisión procederá a comunicarlo por escrito de manera motivada al postulante, al candidato y al Consejo respectivo.

f) Un mes antes del vencimiento del período del presidente se procederá a la elección de su sucesor. Este será elegido por los socios activos de la Sociedad San Vicente de Paúl de envigado se procederá a la elección en cada una de las Conferencias en votación secreta. Los votos por la conferencia al Consejo Particular en un sobre cerrado y Consejo Particular harán el escrutinio

La decisión se adoptará con el voto favorable de más del 50% de los electores asistentes.

h) Si en la primera votación no hubo mayoría se procederá a una segunda votación en la que serán candidatos los dos que hayan tenido mayoría de votos, excluyendo al que hubiera sido candidato a reelección.

i) Si en la segunda votación no hubo elección, quedará elegido el que tenga mayor antigüedad en la vida vicentina.

j) Los votos serán contados y proclamados por la comisión escrutadora del Consejo Particular, la cual estará integrada por los dos socios más jóvenes.

Artículo 50. En caso de pérdida de la investidura del presidente, el plazo máximo e improrrogable para la elección del sucesor es de 90 días calendario. El vicepresidente hará la convocatoria.

Artículo 51. El período de los Presidentes es:

- a) De las Conferencias, de tres años, con posibilidad de una reelección inmediata.
- b) De los Consejos Particulares y Regionales, de tres años, con posibilidad de una reelección inmediata.

CAPÍTULO III. De Los Dignatarios De Las Juntas Directivas

Artículo 52. Los Consejos tendrán un vice-presidente, nombrado por el Presidente. El vicepresidente lo reemplazará en sus ausencias temporales, absolutas o permanentes, o cuando se declare impedido para actuar, por cualquier motivo.

Artículo 53. El secretario es de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente. Sus funciones son:

- a) Establecer, de acuerdo con el Presidente, el calendario de las reuniones.
- b) Elaborar el orden del día y las actas de las reuniones.
- c) Responder por los archivos.
- d) Llevar el registro de los miembros.
- e) Firmar los documentos que sean de su responsabilidad.
- f) Elaborar y actualizar los listados de socios.

Artículo 54. El tesorero es de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente. Sus funciones son:

- a) Cuidar y controlar los bienes del Consejo.
- b) Mantener un registro actualizado de los activos de la Sociedad.
- c) Controlar los dineros que se administran en las cuentas bancarias y las corporaciones crediticias.
- d) Presentar el estado de tesorería al Presidente y a la Junta Directiva.
- e) Informar al Presidente sobre las irregularidades que encuentre.

Artículo 55. El Asesor Espiritual es de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente. De acuerdo con los principios fundamentales de la Sociedad, fomenta la vida espiritual, ayuda en el proceso formativo de los vicentinos y aporta elementos para un mejor análisis de situaciones, problemas y alternativas.

Artículo 56. Todos los cargos, a cualquier nivel, de la Sociedad serán aceptados en espíritu de servicio a Cristo, a los socios y a los pobres. Todos los cargos directivos de la Sociedad serán aceptados gratuitamente y desempeñados por laicos voluntarios y miembros de derecho de acuerdo a lo establecido y definido en los estatutos internos.

Artículo 57. Ningún socio activo puede ocupar de manera simultánea dos presidencias.

CUARTA PARTE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I. Del Régimen Económico

Artículo 58. El Patrimonio del Consejo está conformado por:

- a) La colecta secreta de los socios.
- b) Los fondos y las reservas de carácter permanente y patrimonial.
- c) Las donaciones, los legados, las herencias, los auxilios entregados a la Sociedad para contribuir con el cumplimiento de su objeto social.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles; que posee en la actualidad y los que en el futuro reciba o adquiera a cualquier título.
- e) Las valorizaciones, las reservas y los fondos de naturaleza patrimonial, creados para el fortalecimiento de la Sociedad en el cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo 1. Las cuentas bancarias, las acciones, las acreencias, los títulos, los valores y todos los activos a cualquier nivel, deben registrarse exclusivamente a nombre de la Sociedad.

Parágrafo 2. La Sociedad podrá, previa autorización del Consejo Directivo respectivo, aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales a su nombre, siempre que el origen la condición o el modo no contraríen los principios morales y las disposiciones estatutarias y legales ni sean onerosas para la Sociedad.

Artículo 59. Las cuentas bancarias, de ahorro y títulos valores, en las cuales se manejan los fondos de las Conferencias y Consejos se harán mediante la firma conjunta de por lo menos dos socios.

Artículo 60. Las Conferencias y Consejos a todo nivel, no podrán disponer de sus bienes en favor de los socios activos, ni de sus familiares, ni de los benefactores.

Artículo 61. Para la compraventa y destinación de bienes, las conferencias requieren siempre y en cada caso, de la aprobación del Consejo respectivo; de igual manera, estos Consejos deben atender el concepto emitido por los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 62. Las personas jurídicas que conforman la Sociedad son autónomas en la administración de sus bienes.

Artículo 63. Solamente el Presidente de una Conferencia o de un Consejo, o la persona por él debidamente autorizada, puede ordenar pagos a cargo de los mismos.

Artículo 64. Los fondos provenientes de legados y donaciones hechos a la Sociedad con destinación especial, se aplicarán al servicio de las obras y programas determinados, respetando la voluntad del donante siempre y cuando no lesione los intereses económicos de la Sociedad.

Artículo 65. Dentro de los Estatutos y los Reglamentos que rigen la Sociedad, los fondos con destinación especial tendrán contabilidad y presupuestos propios, siempre con dependencia del presidente y su Junta Directiva, según el caso. De esta forma podrán operar con la suficiente autonomía en el servicio para el que fueron creados.

Artículo 66. Previa y debidamente autorizados, los vicentinos tienen derecho al reembolso de los gastos contraídos cuando se les confía alguna misión o servicio especial.

Artículo 67. Las Conferencias y Consejos deben sentirse responsables del mantenimiento de sus estructuras y de apoyar a las Conferencias y Consejos más necesitados.

Parágrafo 1. Para tal efecto se establece:

- Un aporte anual por cada socio para el Consejo General, del valor equivalente a un euro, liquidado a la tasa oficial vigente a 30 de junio de cada año.
- Un aporte anual de las Conferencias para ser distribuido entre los Consejos Regionales, 40%, y el Consejo Superior, 60%, de la suma equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes.

Parágrafo 2. La Junta Directiva Nacional distribuirá equitativamente el aporte correspondiente a los Consejos Regionales.

Artículo 68. Las Sociedades establecidas en el país destinarán de su presupuesto anual un rubro para un fondo nacional de calamidad, que será administrado por el presidente Nacional y reglamentado por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 69. Los socios activos no podrán tener vínculo laboral dentro de la Sociedad.

CAPÍTULO II. De Los Organismos De Vigilancia Y Fiscalización

Artículo 70. Además de la inspección y vigilancia que corresponde al Estado, El Consejo contará para su control y fiscalización con una revisoría fiscal, en aquellos casos en que la ley lo determine, y con un fiscal en los demás casos.

Igualmente se establecerán las instancias y los procedimientos que hagan operativo el mecanismo del autocontrol.

Artículo 71. Los revisores fiscales y sus suplentes, son elegidos por la Conferencia o la Junta Directiva, para períodos de un año.

Artículo 72. Los requisitos para ser revisor fiscal son:

- a) Ser contador público titulado, con tarjeta profesional vigente.
- b) Ser de reconocida moralidad e idoneidad.
- c) Reunir los requisitos y cualidades que para este cargo determinen los Estatutos de la Sociedad y las leyes.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades previstas en el Código de Comercio y demás leyes de la República.

Artículo 73. Las funciones del revisor fiscal son:

- a) Evaluar el control interno administrativo, financiero, legal y contable.
- b) Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos determinados por la Sociedad y en el manejo de los recursos disponibles.
- c) Inspeccionar asiduamente los bienes y valores de propiedad de la Sociedad y los que tenga en custodia a cualquier título y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- d) Vigilar las actividades económicas y financieras de la Sociedad y velar por que se ajusten estrictamente a lo dispuesto por los Estatutos y el Consejo.
- e) Examinar todas las operaciones patrimoniales, los inventarios, los libros de cuentas, los comprobantes, las facturas, los títulos valores y los demás documentos que se produzcan en desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- f) Efectuar arquezos de caja y comprobación de los activos y pasivos de la entidad.
- g) Cerciorarse de que las operaciones, actos y contratos que se ejecuten o se celebren por cuenta del Consejo, estén conformes con lo dispuesto estatutariamente, con las decisiones de las Juntas Directivas, las Conferencias y/o los Consejos.
- h) Dar cuenta oportunamente y por escrito de las irregularidades que observe en los actos de la Sociedad a las instancias respectivas.

- i) Firmar los documentos que por mandato legal y procedimiento de auditoria deba presentar.
- j) Convocar a la Conferencia o al Consejo a reunión extraordinaria, cuando estime que hay circunstancias que justifiquen la medida, siempre y cuando la Junta Directiva hubiese negado previamente su solicitud de hacer la convocatoria.
- k) Cumplir las atribuciones que le señalen las leyes y las que, siendo compatibles con ellas, le encomienden las Conferencias, los Consejos o las Juntas.

Artículo 74. Restricciones. Tanto el revisor fiscal como el suplente no podrán celebrar ninguna clase de contratos con Este Consejo, directa o indirectamente, excepto su respectivo contrato de servicios profesionales. Tampoco podrán estar ligados por matrimonio, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad, o tener vínculos comerciales, con quienes ejerzan funciones de directivos, con quien tenga la representación legal, el tesorero, el cajero, el auditor o el contador de la Sociedad, o sus equivalentes.

Parágrafo. Estas restricciones se aplicarán para la contratación de cualquier empleado a servicio de la Sociedad de San Vicente de Paúl.

Artículo 75. El fiscal debe ser una persona con capacidad, honestidad, disponibilidad y debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser Presidente.

La Conferencia o Consejo respectivo lo elegirá, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, por postulación personal o entre los candidatos que se presenten en el referido Consejo o Conferencia.

Parágrafo. En los asuntos que tienen que ver con sus funciones, el fiscal tiene voz, pero no voto.

Artículo 76. Las funciones del fiscal son:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la Regla, los Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad, con el propósito de que se cumpla cabalmente el objeto de la misma.
- b) Vigilar que el patrimonio y los fondos de la Sociedad sean manejados con honestidad y eficiencia.
- c) Informar oportunamente a los estamentos superiores y a las autoridades competentes, sobre las irregularidades.
- d) Rendir informe de su gestión a la respectiva Conferencia o Consejo.
- e) Emitir concepto sobre los puntos que se sometan a su consideración.
- f) Emitir concepto para los casos de solicitud de la suspensión temporal o definitiva de socios, Conferencias o Consejos.
- g) Convocar a la Conferencia o Consejo, cuando las circunstancias lo exijan.
- h) Ejercer las funciones inherentes a su cargo que le confieren estos Estatutos y las que delegue u ordene el Consejo Superior, necesarias para la buena marcha de la Sociedad.

QUINTA PARTE RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I. De Las Personerías Jurídicas

Artículo 77. La Sociedad tiene radio de acción y ámbito de operaciones en todo el territorio de Envigado; con el propósito de tener una administración descentralizada y eficiente, pero con estricta sujeción a las jerarquías y disposiciones contenidas en la Regla, los Estatutos Nacionales e Internacionales y estos Estatutos, quedan facultados para constituirse como personas jurídicas de acuerdo con sus respectivas jurisdicciones y con la denominación **SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL**, los siguientes órganos de dirección:

- Las Conferencias, cuando éstas hagan las veces de Consejo Particular, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
- Los Consejos Particulares.
 - Los Consejos Regionales
 - El Consejo Superior

Artículo 78. Ni las Conferencias, ni los Consejos podrán crear organizaciones alternas, cualquiera que sea su denominación, usando el nombre, las obras, los programas y el prestigio de la Sociedad.

Artículo 79. Los Consejos a cualquier nivel en el ámbito nacional, serán para todos los efectos legales, los máximos y últimos responsables ante cualquier tipo de jurisdicción nacional de cualquier hecho ocurrido en el territorio de su demarcación.

CAPÍTULO II. Del Régimen Disciplinario

Artículo 80. Son actos sancionables de los socios los siguientes:

- a) Desacatar o incumplir lo establecido en la Regla, los Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad de San Vicente de Paúl.
- b) Perjudicar el buen nombre de la Sociedad con acciones inmorales.
- c) Contravenir los principios y los objetivos de la Sociedad.
- d) Negarse, sin justa causa, a cumplir con las tareas asignadas ante la Conferencia o Consejo.
- e) Hacer uso indebido del nombre o de la imagen institucional de la Sociedad.
- f) Desviar o malversar los fondos y bienes de la Sociedad.
- g) Hacer uso indebido de los bienes o de los recursos de la Sociedad.
- h) Asumir sin autorización compromisos contractuales en nombre de la Sociedad.
- i) Impedir a los socios la participación en las actividades de la Sociedad.
- j) Atentar física o moralmente, de palabra o de hecho, contra cualquier hermano vicentino o los empleados.
- k) Recurrir a los tribunales civiles o de cualquier otra clase para dirimir las diferencias con la Sociedad o sus integrantes (E.I. 6.11.1).

Artículo 81. Las sanciones a los socios, las Conferencias o los Consejos serán acordes con los efectos negativos y el daño ocasionado y se aplicarán en el siguiente orden:

- a) Llamada de atención.
- b) Suspensión.
- c) Exclusión cautelar reservada al presidente del Consejo Superior.
- d) Disolución o exclusión definitiva.

Artículo 82. Las sanciones se aplicarán según este procedimiento:

- a) En todos los casos se garantizará al inculpado el derecho al debido proceso.
- b) En los casos de llamada de atención, los responsables de ejecutarlas son los presidentes.
- c) En los demás casos, corresponde a los presidentes, hechas las consultas pertinentes, e informando al Consejo inmediatamente superior, tramitar la sanción ante el Presidente Nacional.
- d) El Presidente Nacional, una vez tomadas las medidas precautelativas, las remitirá, según el caso, al Presidente General.
- e) La sanción debe ser comunicada por escrito, exponiendo las razones que la han motivado.

Artículo 83. Una vez comunicada la sanción, el vicentino puede interponer recurso de reposición ante el Consejo correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de sanción, o el recurso de apelación ante el comité de conciliación. Si no es interpuesto ningún recurso, la sanción quedará en firme. Si se interpone el recurso de apelación, éste se concederá en el efecto devolutivo, es decir, la sanción quedará en firme hasta tanto se resuelva el recurso.

El socio, Conferencia o Consejo, según el caso, que presumiblemente esté inmerso en una causal de sanción, deberá exponer ante el Comité de Conciliación, las razones de su apelación.

Una vez estudiados los descargos, o pasado el tiempo sin recibir éstos, se comunicará, de manera sustentada, al Presidente General, para que confirme o desestime la decisión tomada, según sea el caso.

CAPÍTULO III.

De La Reforma E Interpretación De Los Estatutos Internos

Artículo 84. Para la reforma de estos Estatutos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que esa iniciativa provenga del Presidente o de un número no inferior al 30% de los miembros que componen el Consejo de Envigado.
- b) Que la dispongan las autoridades de la Sociedad a nivel internacional o el Estado colombiano.
- c) Que el proyecto de reforma haya sido debatido en el Consejo Particular de Envigado en dos sesiones realizadas en fechas diferentes, con un intervalo mínimo de treinta días, y aprobado por el Consejo Particular de Envigado.

Artículo 85. La interpretación de los Estatutos Internos corresponde a la Junta Directiva Nacional, mediante la expedición de conceptos o resoluciones de carácter obligatorio para los socios.

CAPÍTULO IV.

De La Disolución Y Liquidación

Artículo 86. Las causales para la disolución y liquidación de la Sociedad son:

- a) La decisión del Presidente General, de conformidad con la Regla y los Estatutos Internacionales.
- b) La decisión de no menos de las tres cuartas partes del Consejo Particular de Envigado, siempre y cuando se haya hecho la convocatoria conforme a las formalidades de estos Estatutos.
- c) El mandato de autoridad competente y las causas establecidas por la Ley colombiana.

Artículo 87. El procedimiento para la disolución y la liquidación debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La propuesta debe provenir de la Conferencia o del Consejo respectivo, aprobada en dos sesiones, de diferente fecha, con un mínimo de 30 días de intervalo.
- b) La propuesta ordenada por el Consejo respectivo, se da a conocer por escrito a las Conferencias y Consejos, a través de avisos y publicaciones en un medio masivo de comunicación del Municipio de Envigado.
- c) La Conferencia o el Consejo, según el caso, de acuerdo con su ámbito territorial, en dos sesiones, de diferente fecha, con un mínimo de 30 días de intervalo y mediante el voto de sus componentes, estudia y decide la propuesta de disolución y liquidación de la Sociedad.

Parágrafo. En el evento de presentarse una disolución de hecho, por sustracción de materia, corresponde a la Junta Directiva Nacional intervenir en la liquidación.

Artículo 88. Decretada la disolución y la liquidación del, se procederá de la siguiente manera para la destinación final del patrimonio:

- a) En primer lugar, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.
- b) En el caso de las Conferencias, sus bienes pasarán a ser administrados por el Consejo inmediatamente superior, hasta tanto se logre constituir un nuevo ente vicentino que sustituya al anterior. En el evento de no ser posible la reactivación de la Conferencia en un período máximo de dos años, el Consejo del cual dependa asignará dichos bienes a otra Conferencia de su ámbito territorial.
- c) En el caso de los Consejos, los bienes de su propiedad pasarán a ser administrados por el Consejo del cual dependan, hasta tanto la Junta Directiva Nacional determine qué grupo vicentino asume la administración de los bienes.

CAPÍTULO V. De Las Disposiciones Generales

Artículo 89. La Sociedad debe preservar la buena reputación y honestidad, y procurar una administración responsable. El Consejo superior, asimilado o asociado realizara al menos anualmente informes de actividad y financieros. Cuando sea posible les dará la adecuada publicidad interna y externa estando disponible para los consocios y el público en general. Cuando sea posible, debe enviar esos informes a los obispos y a las autoridades civiles concernidas, para su información.

Artículo 90. Los presentes Estatutos entran a regir a partir de su aprobación y derogan todas las normas que le sean contrarias

ANA ISABEL LONDOÑO JARAMILLO

Presidenta Consejo Particular

Sociedad San Vicente de Paúl de Envigado

LILIANA MARIA PULGARIN MAZO

Secretaria Consejo Particular

Sociedad San Vicente de Paúl de Envigado

GLOSARIO

Acto: acción oficial con efectos jurídicos.

Ad honorem: título o empleo que no tiene retribución económica.

Afinidad: parentesco contraído por matrimonio, que puede acarrear impedimento para ciertas funciones.

Agregación: acción y efecto de reconocimiento oficial de la existencia de una Conferencia por parte del Consejo General.

Apelar: acción que ejerce como derecho propio, cualquier persona o institución dentro de la Sociedad, para pedir a una instancia superior que revoque la sentencia del inferior.

Asesor: sacerdote, consagrado o laico comprometido, que presta el servicio de aconsejar o de ilustrar, desde su especialidad espiritual, teológica o canónica, a cualquiera de las instancias o personas de la Sociedad; su papel es particularmente importante en lo relativo a la formación.

Bienes inmuebles: aquellos que no pueden trasladarse; equivale a bienes raíces.

Bienes Muebles: aquellos que pueden trasladarse.

Carisma: don del Espíritu Santo dado a una o varias personas en beneficio de la unidad de la Iglesia: se refiere en sentido vicentino al que recibieron Vicente de Paúl, Federico Ozanam y los demás fundadores.

Comité de conciliación: organismo compuesto por personas de probada virtud y sentido común, con el fin de poner de acuerdo a miembros o instituciones de la Sociedad que hayan entrado en dificultades de relación, antes de recurrir a instancias superiores, externas o jurídicas.

Consanguinidad: parentesco entre personas que descienden de un mismo tronco.

Conferencia:

Contrato: pacto entre dos o más personas o instituciones; documento que lo acredita.

Derecho propio: el conjunto de elementos jurídicos que rigen la marcha de la sociedad, recogidos en la Regla, los Estatutos Internacionales, los Estatutos Internos y los Reglamentos. En sentido amplio, se refiere también a todos los demás documentos aprobados por las autoridades de la Sociedad.

Elección: proceso por el cual una persona es escogida por medio de una votación para un servicio de autoridad o de responsabilidad.

Espiritualidad: conjunto de convicciones, actitudes y virtudes con que se asume el compromiso típicamente vicentino de seguir a Jesucristo en la entrega a los pobres.

Estatutos: conjunto de normas que, inspiradas en la Regla y bajo su prelación, rigen las diversas instancias de gobierno, administración y animación de la Sociedad, su valor normativo sobre otros instrumentos jurídicos, está determinado por su nivel, pues pueden ser internacionales o internos (nacionales).

Familia Vicentina: conjunto de comunidades, ramas o movimientos eclesiales, cuyos objetivos y espíritu coinciden con aquellos de San Vicente de Paúl o de personas particularmente ligadas a él; se encuentran por centenares y congregan en el mundo a varios millones de personas.

Fiscal: miembro de la Sociedad que es elegido para que en nombre de la misma vigile el comportamiento de sus miembros y de sus instituciones, sobre todo en relación con los asuntos financieros.

Hermanamiento: vínculo de fraternidad que se establece entre Conferencias, por lo general pudiendo una y necesitada otra, en favor de los pobres; incluye el apoyo económico, pero también el intercambio espiritual y de la mutua comunicación.

Institución: acción y efecto de reconocimiento oficial de la existencia de un Consejo por parte del Consejo General.

Mayoría absoluta: la que se logra con más de la mitad de los votos, junto con la relativa, son las dos únicas citadas explícitamente por el Código de Derecho Canónico; se le conoce también como mayoría calificada.

Mayoría relativa: la que se logra con el mayor número de votos en relación con otras posibilidades; junto con la absoluta, son las dos únicas citadas explícitamente por el Código de Derecho Canónico; se le conoce también como mayoría simple.

Mesa: grupo de personas que dirigen una institución.

Parentesco: relación jurídica que une a dos personas, basada en una ascendencia común; sinónimo de consanguinidad.

Personería jurídica: reconocimiento que la ley civil o eclesiástica da a una persona, aun grupo de personas o a una institución, convirtiéndolos en sujetos de derecho y deberes.

Quórum: número de individuos necesarios para que se pueda realizar una reunión y para que sea válida una decisión.

Regla: conjunto de principios y preceptos que rigen la vida y acción de las personas e instituciones que conforman la Sociedad; es el punto de partida de su derecho propio y está por encima de todos los demás instrumentos jurídicos.

Reglamento: conjunto de normas, preceptos y procedimientos propios de las Conferencias y los Consejos, elaborados a la luz de los Estatutos Internos de Colombia; por lo mismo, supeditado a estos, a los Estatutos Internacionales y a la Regla.

Revisor Fiscal: empleado de la Sociedad que revisa, Inspecciona y comprueba lo realizado por las personas y las instituciones de la Sociedad, en relación con los asuntos financieros.

Santidad: meta del esfuerzo humano y espiritual de los cristianos en su crecimiento hacia la madurez y la identificación con Dios a través de la vivencia del amor.

Suspensión cautelar: medida preventiva, asumida de modo temporal, hasta cuando se nieguen o confirmen las razones para una decisión definitiva o para la toma la autoridad competente.

Vocación: inspiración con que la Divina Providencia mueve el compromiso de los cristianos; voluntad expresa de asumir la vida como un llamado de Dios, por medio de un proyecto de entrega a los demás, inspirada en el evangelio.

Voto: parece que se puede dar de diversas maneras para la toma de una decisión.

Voto de calidad: aquel al que tiene derecho una persona de autoridad para resolver una decisión en caso de empate.

Vos activa: derecho de elegir o de votar sobre un asunto determinado.

Voz pasiva: derecho de ser elegido para un asunto determinado.

Voz: posibilidad de opinar en una reunión.